

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Albacete y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Delegación de Hacienda de la referida provincia denunció ante el Fiscal de la Audiencia el hecho de que el Ayuntamiento de Paterna debía á la Hacienda grandes sumas referentes al encabezamiento de Consumos de diversos años, y no consiguiéndose que las satisficiera, se decretó el apremio: que seguido el oportuno expediente, y llegado el momento del embargo, se hicieron objeto de la traba, entre otros créditos, los recibos pendientes de cobro por la contribución de consumos en los ejercicios de 1888-89 y 1889-90; que á consecuencia de tales gestiones vino la Delegación en conocimiento de que en poder del Alcalde de Paterna, en su calidad de Recaudador, existían, ó debían hallarse, ciertas cantidades cobradas por concepto de derecho de la Hacienda y no ingresadas; que practicadas algunas diligencias, y requerido al pago de la cantidad distraída de su legítima aplicación, el referido Alcalde continuaba reteniendo los fondos que correspondían al Tesoro, y formada una liquidación final, resultaba que el Estado carecía de más de 1.000 pesetas que legítima é indisputablemente le pertenecían, mientras que otras Corporaciones, ó lo que era peor, ciertas personas las disfrutaban hacía quizá mucho tiempo, sin razón alguna para ello; y, por último, manifestaba la Delegación, que á su juicio, los hechos referidos constituían materia criminal, y á la denuncia acompañaba una certificación de las cantidades recaudadas por el Alcalde de Paterna D. Juan Ocaña García, correspondientes á la Hacienda por el

impuesto de Consumos, certificación de la que resultaba que las sumas distraídas de su legítima aplicación ascendían á 1.472 pesetas 93 céntimos:

Que instruidas por el Juzgado de Alcaráz las oportunas diligencias, declarado procesado D. Juan Ocaña García, y una vez terminado el sumario, el Gobernador civil de Albacete, á instancia del Ayuntamiento de Paterna, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que la cuestión de que se trata tiene por objeto averiguar la inversión que se haya podido dar á los fondos recaudados por el Ayuntamiento por repartimientos formados y autorizados por la Administración provincial; que la investigación de cómo hayan administrado los Ayuntamientos los derechos correspondientes á las gestiones administrativas que les están confiadas, incumbe única y exclusivamente á los Gobernadores; que para hacer efectivo el débito del Estado por lo que respecta al impuesto que recaudan y administran los Ayuntamientos, no pueden emplearse más medios por la Delegación de Hacienda que el procedimiento de apremio; que tratándose de la inversión de fondos públicos, mientras la Administración no censure y apruebe las cuentas que en su caso han de rendir los encargados de las gestiones administrativas, existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales; que no habiéndose dictado fallo por la Administración en las cuentas de los años á que se refieren las diligencias que se instruyen por el Juzgado, los Tribunales ordinarios carecen de competencia para conocer de las mismas. El Gobernador citaba la Real orden de 12 de Abril de 1882, la circular de 16 del mismo mes y año, la Real orden de 2 de Marzo de 1881, la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, los artículos 154 y 158 de la ley Municipal, 100 y 103 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos de 21 de Junio de 1889 y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que habiendo manifestado el Juzgado al Gobernador que no le era posible admitir el requerimiento por haberse ya terminado el sumario, la Autoridad gubernativa se dirigió á la Audiencia

de Albacete, á fin de que desistiera del asunto.

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la referida Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose, en cuanto á la cuestión objeto de la competencia, en que dado el concepto de Recaudador del impuesto de Consumos que ostenta D. Juan Ocaña García, es indudable que se encuentra comprendido en los artículos 51 y 80 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, teniendo por tanto atribuciones el Delegado de Hacienda para remitir á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa, á fin de depurar si dicho Recaudador ha incurrido por sus actos en alguna sanción penal; en que no deben ser materia de competencia jurisdiccional entre la Administración y los Tribunales los hechos que desde luego por su naturaleza, y sin necesidad de previa resolución, revisten caracteres de delito castigado por el Código; en que las disposiciones legales citadas por el Gobernador, parten del supuesto de que se trata de inversión de fondos municipales, cuya aprobación ó concurso compete al Gobernador ó á la Comisión provincial en su caso; pero la cuenta de que se trata se refiere á las cuotas líquidas que del impuesto de Consumos pertenecen al Tesoro, cuenta en la cual sólo tiene competencia la Delegación de Hacienda, conforme á las bases 1.ª y 7.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, artículos 5.º, 78 y siguientes de la Instrucción de los Recaudadores de la contribución territorial é industrial; en que no existiendo cuestión alguna previa administrativa, no puede accederse á la inhibición.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado á la ley por los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual de-

penda el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece las responsabilidades del Recaudador y del Agente ejecutivo de cualquiera contribución directa ó indirecta, ó de cualquiera cantidad debida al Estado ó al subrogado de sus derechos:

Visto el art. 79 de la misma instrucción, que dispone que toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento:

Visto el art. 80 de la instrucción que viene citándose, según el cual las Autoridades administrativas que, interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentren motivo para tener por justiciable un acto de alguna persona de las que hubieran intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el cap. 10, tit. 7.º, libro 2.º del Código penal, que define y castiga los delitos de malversación de caudales públicos:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, consiste en no haber recibido el Tesoro la parte que le correspondía del impuesto de Consumos correspondiente á diversos años, suponiéndose que dicha cantidad está indebidamente retenida:

2.º Que el referido hecho puede constituir un delito, definido y castigado en el Código penal, perteneciendo, por tanto, á los Tribunales ordinarios la averiguación, y en su caso el castigo de aquél:

3.º Que la cuestión previa que pudiera alegarse, está resuelta al haber remitido la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete el tanto de culpa al Tribunal, después de haber seguido el oportuno expediente de apremio, y que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, puede promoverse competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.— MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 16 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La falta de cumplimiento que se nota en llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 y en la Real orden circular de 10 de Marzo de 1887 acerca de la obligación que tienen los Gobernadores civiles y Alcaldes de remitir á esa Dirección general del digno cargo de V. I. los estados trimestrales relativos á las obras dramáticas que se representen en las localidades respectivas, ha llamado la atención de este Ministerio, quien no puede menos de expresar la extrañeza y desagrado por tan repetida falta, que ciertamente acusa escasa diligencia y celo en los encargados de hacerlo así.

No es posible, pues, dejar pasar más tiempo sin que se lleve á cabo este importante servicio, y por ello S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con toda urgencia y sin excusa alguna, procure V. I., por los medios que estime oportunos, el exacto cumplimiento de lo dispuesto hasta ahora en esta materia, tanto más fácil de cumplir, cuanto que por la citada Real orden de 10 de Marzo de 1887, en su regla 2.ª, se encarga á los Jefes de las Secciones provinciales de Fomento la formación de semejantes trabajos, debiendo manifestar V. I. al propio tiempo mi firme resolución de exigir á quien corresponda la responsabilidad en que incurran los funcionarios públicos que, encargados de estos trabajos, no los verifiquen y llenen con la premura y exactitud que los mismos requieren y el buen nombre y servicio de la Administración de ellos espera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1893.—Moret.— Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Diciembre de 1892. Don Pedro Fagaldo Benedicto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1892, sobre liquidación del impuesto de derechos reales correspondientes á dos escrituras otorgadas en 18 de Marzo y 17 de Julio de 1891.

En 22 de Diciembre de 1892. Don Manuel de Revilla y Oyuela contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Septiembre y 28 de Noviembre de 1892, por las que se nombra á Don Mariano Avilés Pastor, Magistrado de la Audiencia de Cuenca, y á D. Rafael Urbina Ceballos Escalera Teniente

fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid.

En 26 de Diciembre de 1892. Don Manuel Cabello Guadiana y otros 27 vecinos de la villa de Alcolea del Tajo y D. Claro Pérez Carrillo y otros 10 vecinos de la villa del Puente del Arzobispo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre de 1892, por la que se ordenó la venta de los terrenos denominados Los Medios.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 14 de Enero).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 165

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Circular

La primera disposición transitoria de la ley de 15 de Septiembre de 1892, dispone que las personas, Sociedades y Corporaciones que en el plazo de seis meses, á contar desde aquella fecha, se presenten á satisfacer los derechos de Timbre debidos con anterioridad, disfrutarán del beneficio de liquidar con arreglo á las tarifas vigentes en la época en que hubiere tenido lugar el acto sujeto al impuesto, sin devengar multas aunque en ellas estuvieren incursos.

En su consecuencia, esta Comisión, deseosa de que los Ayuntamientos de la provincia disfruten de los beneficios que concede la disposición mencionada, los cuales caducarán en 15 de Marzo próximo, ha acordado prevenirles que antes de este día entreguen en esta oficina, en papel de pagos al Estado, 9 pesetas 50 céntimos cada uno, importe de 95 balances y cuentas trimestrales que desde 11 de Octubre de 1887 hasta la fecha han debido presentar en esta oficina; advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de 2 pesetas por cada timbre móvil omitido en los documentos expresados y no podrán acogerse á los beneficios que concede la disposición transitoria mencionada; y se les hace presente al propio tiempo que los balances y cuentas trimestrales posteriores al 31 de Diciembre último, deben remitirse con el timbre móvil de 10 céntimos, pues de lo contrario les serán devueltos, y que los anteriores á dicha fecha que todavía no se hayan presentado y se verifique posteriormente, están comprendidos en el reintegro de 9 pesetas 50 céntimos de que antes se ha hecho mención, y por lo tanto no necesitan otro.

Tarragona 18 de Enero de 1893.— El Vicepresidente, Antonio de Magriñá.— P. A. de la C.— El Secretario, T. Larráz.

Núm. 166

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Declarado cesante D. Amador Herrera y Prats, del cargo de Inspector de la Renta del timbre del Estado en esta provincia, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y el público.

Tarragona 20 de Enero de 1893.— El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 167

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1892-93, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes en ocho del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día hábil que haga diez, á contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el tipo de 2.143'61 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vilallonga 19 de Enero de 1893.— El Alcalde, Javier Bella.

Núm. 168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1893-94, se hace público por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten desde la fecha hasta el último día del próximo mes de Febrero; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este término, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Forés 17 de Enero de 1893.— El Alcalde, Ramón Tarragó.

Núm. 169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para formar el repartimiento territorial de 1893-94, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que deban sufrir alteración en sus propiedades, presentarán á la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, los documentos que autoricen los traspaños.

Llorach 18 de Enero de 1893.— El Alcalde accidental, Francisco Solá.

Núm. 170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Debiendo procederse por la Comisión de evaluación á la formación del

apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se concede un plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten en esta Secretaría municipal las instancias documentadas al objeto de hacer á su tiempo los traslados correspondientes.

Montmell 20 de Enero de 1893.— El Alcalde accidental, Ramón Calaf.

Núm. 171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Debiéndose proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1893-94, se avisa por medio del presente edicto á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán manifestarlo á esta Alcaldía, y con los documentos acreditativos que lo justifiquen, dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Tivenys 20 de Enero de 1893.— El Alcalde, José Bengochea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 172

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente y en méritos de carta orden de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, y no habiendo sido hallado en el pueblo de Mas de Barberáns Miguel Puell y Puvill, procesado por el Juzgado del distrito del Hospital de Barcelona en causa sobre coligación, se le cita, llama y emplaza por el presente para que á las tres de la tarde del día veinte y tres del corriente mes comparezca ante la Sección segunda de la expresada Sala de lo criminal, señalado para comenzar las secciones del juicio; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Núm. 173

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa criminal seguida sobre lesiones contra Juliana (conocida por Petra) Bellot Gresa, ha acordado citar á Rosa Billaiba Baiges, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora por no haberse encontrado cuando se le fué á citar, para que el día tres del próximo Febrero, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Tarragona, que es el señalado para la apertura de las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra la Bellot; bajo los apercibimientos que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tortosa diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.— El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

SECCIÓN DE FOMENTO.-Carreteras

Relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción del primer trozo de la carretera de tercer orden de Tortosa á García en el término de Tortosa.

Número de la relación	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	SUPERFICIE TOTAL DE LA FINCA			CULTIVOS QUE CONTIENE	PARTIDA DONDE ESTÁ SITUADA			LINDEROS	Producto líquido imponible Ptas. Cs.
		Hect. ^a	Areas	Cent. ^a		Partida	Sec-ción	Numero		
1	Ayuntamiento.	5	95	62	Yermos.	Pimpí.	»	»	N., Francisco Subirats; E., Magdalena Grau; S., población y Rafo Franquet, y O., Jaime Tió y Paseo de Remolinos.	»
1	Juan Domingo Barberá.	»	»	93	Solar núm. 8.	Idem.	»	»	Derecha solar núm. 7, Izquierda calle M., frente calle C. y detrás solar núm. 9.	»
1	Juan Domingo Barberá.	»	»	85	Idem núm. 11.	Idem.	»	»	Derecha solar núm. 12, izquierda id. núm. 10, frente calle B. y detrás solar núm. 9.	»
2	Francisco Aguilá Durán.	»	»	75	Idem núm. 7.	Idem.	4. ^a	2	Derecha solar núm. 6, izquierda solar núm. 8, frente calle y detrás solar núm. 9.	»
2	Francisco Aguilá Durán.	»	»	84	Idem núm. 9.	Idem.	4. ^a	2	Derecha solar núm. 10, izquierda id. núm. 8, frente calle y detrás solar números 11 y 6.	»
3	Juan Bautista Baubí Carles.	»	32	85	Secano.	Idem.	4. ^a	»	N., Pascual Roca; E., Viuda de Tomás Manuel; S., Francisco Vilá, y O., Camino dels Masos.	20
4	Pascual Roca Vilallonga.	5	35	39	Regadío y secano.	Idem.	4. ^a	1 y 3	N., Marqués de Alós; E., camino dels Masos; S., Pedro Anguera, y O., río Ebro.	527'38
5	Francisco Subirats Andreu.	»	63	92	Idem y algarrobos.	Idem.	3. ^a	30	N., Viuda de Ramón de Salvador; E., carretera antigua; S., Juan Bautista Baubí, y O., camino dels Masos.	104'41
6	Modesta Wenets de Navas.	1	52	18	Idem.	Idem.	3. ^a	25	N., Federico Pastor; E., camino antiguo; S., Francisco Subirats, y O., camino dels Masos.	93'05
7	Viuda de José Pastor Batual.	»	33	46	Idem.	Idem.	3. ^a	28	N., Pedro Benet; E., camino antiguo; S., Modesta Wenets, y O., camino dels Masos.	61'45
8	Pedro Benet Ginovart.	»	22	50	Idem.	Idem.	3. ^a	27	N. y E., Francisco Chavarría; S., Viuda de José Pastor, y O., camino dels Masos.	15'85
9	Francisco Chavarría Poy.	»	34	6	Idem.	Idem.	3. ^a	26	N., Pedro Benet; E., camino antiguo; S., Pedro Benet, y O., camino dels Masos.	25
10	Pedro Benet Ginovart.	»	47	3	Idem.	Idem.	3. ^a	26	N. y E., Francisco Benet y barranco; S., Francisco Chavarría, y O., camino dels Masos	12'50
11	Francisco Benet Ginovart.	1	72	18	Idem.	Idem.	3. ^a	25	N. y E., José Audi Favá y barranco; S., Pedro Benet, y O., camino dels Masos.	93'05
12	H. ^s de Francisco Gargallo Tomás	11	10	94	Regadío.	Idem.	3. ^a	24	N., Francisca Massiá; E., camino dels Masos; S., Marqués de Alós, y O., río Ebro.	1459'17
13	José Audi Favá.	1	69	14	Idem y algarrobos.	Idem.	3. ^a	16	N. y E., Francisco Alifonso Durán; S., Francisco Benet, y O., camino.	151'10
14	Francisca Massiá Michel.	»	37	72	Regadío.	Idem.	3. ^a	17	N., Herederos de Esteban Valldepérez; E., camino dels Masos; S., Herederos de Francisco Gargallo, y O., camino.	63'32
15	H. ^s de Esteban Valldepérez Bonfill	1	46	2	Idem.	Idem.	3. ^a	18	N., Antonia Burcet; E., camino dels Masos; S., Buenaventura Domenech, y O., camino	258'40
16	Francisco Alifonso Durán.	1	37	1	Idem, olivos, algarrobos	Idem.	3. ^a	14	N., Salvador Blanch; E., camino antiguo; S., Juan Lamote, y O., camino dels Masos.	105'48
17	Salvador Blanch Eixemeno.	2	12	21	Idem y algarrobos.	Idem.	3. ^a	14	N., José Audi; E., camino antiguo; S., Francisco Alifonso, y O., camino dels Masos.	141'84
18	José Audi Favá.	1	53	92	Idem.	Idem.	3. ^a	13	N., Francisco Carles; E., Teresa Princep; S., Francisco Alifonso, y O., camino dels Masos.	194'65
19	Francisco Carles Chavarría.	»	42	59	Idem.	Idem.	3. ^a	8	N., Viuda de Agustín Audi; E., Tomás Gilbert; S., José Audi, y O., Teresa Princep.	51
20	Antonio Burcet Vilaret.	1	60	62	Regadío.	Idem.	3. ^a	19	N., José Ferré; E. y S., Antonio Prades, y O., camino dels Masos.	267'04
21	Bernardo Soriano Fusté.	»	69	36	Idem.	Idem.	3. ^a	2	N., Domingo Audi; E., camino dels Masos; S., Antonia Burcet, y O., camino vecinal.	107'24
22	V. de Domingo Audi Valldepérez	»	43	20	Idem.	Idem.	2. ^a	31	N., José Roig; E., camino dels Masos; S., Josefa é Ignacia Ferré, y O., camino vecinal	66'86
23	V. de Agustín Audi Valldepérez.	6	36	99	Idem, olivos, algarrobos	Idem.	2. ^a	26	N., Barranco de las Monjas; E., Francisco Carles; S. Manuel Audi, y O., camino dels Masos.	377'58
24	José Audi Favá.	»	33	25	Regadío.	Idem.	2. ^a	36	N., Viuda de Agustín Audi; E., camino dels Masos; S., Domingo Audi, y O., camino vecinal.	204'54
25	José Riba Cervera.	1	87	99	Idem.	Idem.	2. ^a	28	N., Viuda de Buenaventura Sanz; E., Marqués de Alós; S., barranco de las Monjas, y O., camino dels Masos.	293'94
26	Ricardo Canals.	1	38	41	Idem.	Idem.	2. ^a	23	N., José Audi; E., camino dels Masos; S., José Audi, y O., río Ebro.	191'82
27	Vda. de Buenavent.ª Sanz Sastrus	1	4	4	Idem.	Idem.	2. ^a	22	N., José Ferré; E., Marqués de Alós; S., José Riba, y O., camino dels Masos.	171'26
28	Miguel Valldepérez Mascarell.	»	21	19	Idem.	Idem.	2. ^a	12	N., Ramón Benet; E., camino dels Masos; S., Ricardo Canals, y O. Agustín Valldepérez.	71
29	Ramón Benet Colomé.	»	87	61	Idem.	Idem.	2. ^a	13	N., Viuda de Mateo Riba; E., camino dels Masos; S., Miguel Valldepérez, y O., Inés Valldepérez.	141'04
30	Ignacia y Josefa Ferré Monserrat	»	69	36	Idem.	Idem.	3. ^a	2	N., Domingo Audi; E., camino dels Masos; S., Antonia Burcet, y O., camino.	107'24
31	Domingo Audi Beltrán.	2	73	78	Idem, olivos, algarrobos	Idem.	2. ^a	2	N., camino antiguo; E., Ramón Benet; S., Ignacia Ferré, y O., camino dels Masos.	351'20
32	Francisco Fonollosa.	1	67	31	Regadío.	Idem.	2. ^a	15	N., Marqués de Tamarit; E., camino dels Masos; S., Viuda de Mateo Riba, y O., Rafael Mascarell.	261'50
33	Juan Audi Princep.	1	43	16	Idem.	Idem.	2. ^a	18	N., Marqués de Tamarit; E. y S., Domingo Audi, y O., camino dels Masos.	186'32
34	Josefa ed Suelves Uztariz.	1	70	35	Idem.	Idem.	2. ^a	16	N., Rufo Franquet; E., camino dels Masos; S., Francisco Fonollosa, y O., Juan Lamote	270'80

Número de la relación	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	SUPERFICIE TOTAL DE LA FINCA			CULTIVOS QUE CONTIENE	PARTIDA DONDE ESTÁ SITUADA			LINDEROS	Producto líquido imponible Ptas. Cs.
		Hect.ª	Areas	Cent.ª		Partida	Sec- ción	Numero		
35	María Teresa de Palacios Aravet.	5	81	64	Idem, olivos, algarrobos	Pimpi.	2.ª 8.ª	17 y 6	N. y E., Juan Lamote; S., José Valdepérez, O., camino dels Masos.	544'99
36	José Franquet Ferreres.	2	5	3	Regadío.	Idem.	1.ª	20	N., Pedro Lluís Durán; E., camino dels Masos; S., herederos del Marqués de Tamarit, y O., José Tomás.	317'22
37	Juan Lamote Herrera.	5	47	56	Idem, olivos, algarrobos	Idem.	1.ª	3	N., Miguel Ginovart; E., Agustín Valdepérez; S., Marqués de Tamarit, y O., camino dels Masos.	410
38	Pedro Durán Curto.	»	53	54	Regadío.	Idem.	1.ª	19	N., Agustín Durán; E., camino dels Masos; S., José Franquet, y O., Luis y Martín Durán	85'68
39	Miguel Ginovart Baiges.	»	27	99	Idem y algarrobos.	Idem.	1.ª	7	N., Viuda de José Durán; E., camino antiguo; S., Juan Lamote, y O., camino dels Masos.	25'68
40	Viuda de José Durán Audí.	1	19	85	Idem.	Idem.	1.ª	1	N., Miguel Ginovart; E., camino antiguo; S., Miguel Ginovart, y O., camino dels Masos.	118'49
41	Agustín Durán Sol.	1	72	18	Algarrobos.	Idem.	1.ª	11	N., barranco; E., José Roig; S., José Roig, y O., Viuda de Vicente Durán.	50'45
42	Miguel Ginovart Baiges.	»	17	3	Idem.	Idem.	1.ª	9	N., José Roig; E., Domingo Durán; S., Viuda de José Durán, y O., camino dels Masos	5'56
43	Hdros. de José Roig Aleixandri	2	»	77	Olivos y algarrobos.	Idem.	1.ª	10 y 1.ª	N., partida de Bitem; E., Domingo Durán; S., Miguel Ginovart, y O., camino dels Masos.	56'15
44	Viuda de Vicente Durán Cid.	»	79	9	Regadío y algarrobos.	Idem.	1.ª	15	N. y E., Agustín Durán Sol; S. y O., José Roig y camino.	66'40
45	Agustín Durán Sol.	1	72	18	Algarrobos.	Idem.	1.ª	11	N., barranco; E., José Roig; S., José Roig, y O., camino dels Masos.	50'45
46	José Mauri Espuny.	1	7	59	Regadío y algarrobos.	Bitem.	50	14	N., Viuda de José Franquet; E., Vicente Cuello; S., Barranco del Torren, y O., carretera dels Masos.	79'69
47 y 49	Viuda de José Franquet Badía.	7	32	77	Idem, olivos y alameda.	Idem.	50	12	N., Herederos de Dolores Franquet; E., Vicente Cuello; S., José Mauri, y O., río Ebro.	446'75
48	Miguel Subirats Ginovart.	1	22	29	Regadío y alameda.	Idem.	50	15	N., Viuda de José Franquet; E., camino dels Masos; S., barranco del Torren, y O., río Ebro.	109'49
50	H.ª de Dolores Franquet Badía.	3	21	85	Idem, olivos, algarrobos	Idem.	50	12	N., Juan Fernández; E., Ramón Bisa; S., Teresa Franquet, y O., camino dels Masos.	185'41
50	Teresa Franquet Badía.	3	21	85	Idem.	Idem.	50	12	N., Herederos de Dolores Franquet; E., Ramón Bisa; S., Viuda de José Franquet, y O., camino dels Masos.	185'41
51	H.ª de Francisca Franquet Badía	»	15	11	Alameda.	Idem.	50	12	N., Juan Valdepérez; E., camino dels Masos; S., Viuda de José Franquet, y O., río Ebro	»
52 y 54	Juan Valdepérez Audí.	1	21	67	Regadío y alameda.	Idem.	50	1	N., E. y S., Francisco Domingo, y O., río Ebro.	115'10
53 y 55	Francisco Domingo Subirats.	25	63	19	Id., naranjos, algarrobos	Idem.	50	35 y 11	N., ligajo; E., Herederos de Jaime Mascarell; S. Jacinto Vidal, y O., río Ebro.	1003'01
56	Magdalena Grau Gras.	4	97	67	Regadío y algarrobos.	Idem.	49	16	N., Sinesio Sabater; E., Domingo Audí; S., ligajo, y O., río Ebro.	260'16
57	Sinesio Sabater Lledó	3	70	52	Idem.	Idem.	49	14	N., Juan Pellisa; E., Jaime Fontcuberta; S., Conde de Semitier, y río Ebro.	188'90
58	Juan Ardit Roca.	3	75	99	Algarrobos.	Idem.	49	1	N., Viuda de José Salvadó; E., Antonio Roca; S., Francisco Pallisa, y O., camino.	142'66
59	Francisco Roca Ferreres.	2	27	54	Idem, regadío y alameda	Idem.	48	19	N., Juan Vidal; E., Viuda de José Salvadó; S., camino vecinal, y O., río Ebro.	179'32
60	Juan Vidal Aixendris.	1	78	25	Id., naranjos, viña, rega.º	Idem.	48	18	N., Viuda de Juan Domingo; E., José Salvadó; S., José Roca, y O., río Ebro.	152'84
61	H.ª de Juan Domingo Bellorí.	1	75	82	Regadío y naranjos.	Idem.	48	17	N., José Piñol; E., Severo Fernández; S., Viuda de José Salvadó, y O., río Ebro.	160'44
62	José Piñol Blanch.	1	58	57	Regadío.	Idem.	48	13	N., Jacinto Audí; E., Severo Fernández, S., Hermanos Domingo, y O., río Ebro.	168'35
63	Jacinto Audí Beltrán.	3	10	28	Regadío y algarrobos.	Idem.	47	49	N., Juan Baiges; E. y S., José Piñol, y O., Juan Baiges.	»
64	Juan Baiges Valls.	14	10	27	Idem, naranjos, olivos.	Idem.	47	48	N., Isidro Gasol; E., Sr. Obispo; S., José Piñol, y O., río Ebro.	»
65	Jacinto Vidal Aleixandri.	1	25	33	Regadío y algarrobos.	Idem.	47	46	N., Angel Carles; E., Angel Carles; S., Juan Baiges, y O., carretera dels Masos.	»
66	Angel Carles Boluña.	1	34	46	Idem.	Idem.	47	45	N. y E., Dolores Freixes; S., Jacinto Vidal, y O., camino.	»
67	Ilmo. Sr. Obispo.	5	33	56	Idem.	Idem.	47	47	N., Viuda de Juan Princep; E., camino; S. y O., Juan Baiges.	»
68	Dolores Freixes Colomines.	25	3	57	Idem, naranjos, olivos.	Idem.	47	44	N., José Audí; E., Francisco Esmel; S., Angel Carles, y O., camino y arrabal.	847'40
69	Antonio Cugat Salvadó.	»	90	65	Olivos y algarrobos.	Idem.	47	20	N., Bautista Sol; E., José Carles; S., Viuda de Francisco Brescoli, y O., camino.	25'80
70	Domingo Audí Beltrán.	1	97	12	Regadío.	Idem.	47	15	N., Herederos de José Oliver; E., camino; S., Juan Audí y O., Isidro Gasol.	248'10
71	Juan Bautista Sol Gas.	1	47	23	Olivos y algarrobos.	Idem.	47	14	N., Hered.ª de José Oliver; E., Jaime Baiges; S., José Carles, y O., camino dels Masos.	40'96
72, 73, 74	Herederos de José Oliver.	36	25	46	Idem y regadío.	Idem.	47	11	N., Isidro Gasol y barranco; E., Salvador Cugat; S., Juan Esmel y Francisco Audí, y O., Isidro Gasol.	1385'47
75	Isidro Gasol Civit.	88	49	17	Idem y secano.	Idem.	46	27, 28, 29	N., Juan y Francisco Audí; E., Francisco Audí y José Pelleixá; S., Herederos de José Oliver y Juan Baiges, y O., río Ebro.	4428'58

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Tortosa en el término de veinte días; en la inteligencia, de que sólo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar los terrenos de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento de 13 de Junio del propio año. Tarragona 20 de Enero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.